

Considerando que el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación «Santa Elena» se ajusta en sus treinta y cinco artículos, sus tres disposiciones finales y sus cuatro transitorias a las disposiciones testamentarias, sin que nada en su contenido sea contrario a la moral y a las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes (Madrid).

2.º Que se remitan dos ejemplares, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y al Patronato de la Fundación, respectivamente, y que se archive el tercero en la Sección de Fundaciones, para su constancia en los antecedentes de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza la subasta de una finca de la Fundación «Fernández Areab», instituida en Porriño (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández Areab», instituida en Porriño (Pontevedra), eleva a este Ministerio expediente incoado para la venta en pública subasta de una casa en ruinas, propiedad de la mencionada Institución, ante la imposibilidad de ser utilizada para el cumplimiento del fin fundacional, para lo que en un tiempo sirvió;

Resultando que en el expediente aparece una valoración efectuada por dos Aparejadores, en la que se señala al inmueble cuya enajenación se proyecta, un valor de dieciséis mil pesetas (16.000);

Resultando que el propio Patronato propone que la subasta se celebre con arreglo a las normas señaladas en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, y por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana;

Resultando que aparte de la valoración pericial mencionada, en el expediente se ha hecho figurar: testimonio de la Orden de clasificación; relación de bienes y valores de la Institución; certificación en la que se hace constar que el inmueble se halla arrendado al Ayuntamiento de Porriño, y un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» en que aparece el edicto reglamentario concediendo audiencia en el expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra informa favorablemente la venta proyectada;

Considerando que por haberse cumplido cuanto determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, que regula esta clase de enajenaciones, procede aprobar el expediente de venta, y, en su consecuencia, autorizar al Patronato de la Institución para que señale el día, sitio y hora en que haya de celebrarse la licitación pública, lo que, con la suficiente antelación, deberá el propio Patronato poner en conocimiento de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y de este Ministerio, a fin de que ambos organismos puedan designar sus respectivos representantes que integren la Mesa rectora del acto;

Considerando que ha de tomarse como tipo de licitación la cantidad de dieciséis mil pesetas, que ha sido señalada por la valoración pericial efectuada; que las normas por las que ha de regirse el acto han de ser las contenidas en el pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, y que el remate habrá de llevarse a cabo por el procedimiento de ofertas verbales o pujas a la llana.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de venta de un inmueble, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández Areab», instituida en Porriño (Pontevedra), incoado por el Patronato de la misma Obra pía.

2.º Autorizar al mismo Patronato para señalar el día, hora y sitio de celebración de la subasta, lo que, con la suficiente antelación, deberá participar a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, a fin de que ambos organismos designen sus respectivos representantes que integren la Mesa rectora del acto.

3.º Que la subasta se celebre con sujeción a las normas contenidas en el pliego general de condiciones, aprobado por orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, sobre el tipo de licitación de dieciséis mil pesetas, y por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Socovos (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Socovos (Albacete), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Socovos (Albacete).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Socovos y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de

la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado "Santo Domingo de Guzmán", establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas.

Visto el expediente instruido por Sor Purificación Carmen Lombardero Fernández, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de «Santo Domingo de Guzmán», establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Loeches y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santo

Domingo de Guzmán», establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Rosa Coletto Rodríguez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 33 alumnas, todas de pago, regentada por la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado, ya sea por iniciativa de su director, empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de docientos cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Visto el expediente instruido a instancia de don Adrián Trescente Ribó, Religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo de dicha Congregación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las dispo-